UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
"2026: Año de Consolidación de la Nueva UNLaR"

La Rioja, 24 de junio de 2026.

VISTO: El Expediente N° 00-05088/2026 del registro de esta Casa de Altos Estudios, caratulado: "Oviedo, Luis-Otros- E/ proyecto de modificación" y su glose Expediente N° 00-05237/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente de referencia, integrantes de la Comisión Ad Hoc, creada por Resolución C.S. N° 372/2026, elevan el proyecto de reforma integral del Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja (Ordenanza C.S. N° 098/2017) para su consideración por parte del Consejo Superior.

Que, mediante Resolución C.S. N° 374/2026, el Consejo Superior resolvió hacer propio dicho proyecto y elevarlo a esta Asamblea Universitaria, en su carácter de máximo órgano de gobierno, a los fines de su tratamiento.

Que, por su parte, cabe destacar que a tenor de lo dispuesto en el artículo 61° inc. "3" del Estatuto vigente, Ordenanza C.S. N° 098/17, la convocatoria de la Asamblea Universitaria surgió a petición del Consejo Superior mediante la decisión fundada de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, encomendándose el dictado del acto formal de convocatoria a la Rectora de la Universidad, en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles desde aquella petición, en el que fijará la fecha de sesión la que no podrá superar los sesenta (60) días corridos desde aquella petición. (artículo 62°, Estatuto Universitario).

Que, en cumplimiento de la normativa estatutaria vigente, mediante Resolución Rectoral N° 265/2026, la Sra. Rectora de esta Casa de Altos Estudios, Dra. Natalia Albarez Gómez, convocó a sesión de la Asamblea Universitaria.

RESOLUCIÓN N°: 033

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
"2026: Año de Consolidación de la Nueva UNLaR"

La Rioja, 24 de junio de 2026.

Que, convocado en tiempo y forma, este Órgano Colegiado dio inicio a la sesión con ciento treinta y siete (137) asambleístas presentes sobre un total de ciento sesenta y dos (162) miembros, superando el quórum requerido por el artículo 63° del Estatuto Universitario.

Que, en consonancia con los artículos 48° y 49° del Reglamento Interno del Consejo Superior -aplicado de forma supletoria para el debate de este Cuerpo-, aprobado en general, se mocionó y aprobó proceder a su votación en particular, título por título.

Que, analizado el texto y conforme surge de las constancias de la sesión, este Órgano Soberano resolvió aprobar la totalidad de los títulos sin introducir modificaciones respecto al texto originalmente elevado por el Consejo Superior.

Que, posteriormente, la Presidencia de la Asamblea se expresó en consideración a la aprobación total del proyecto, implicando ello, la modificación integral del Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja.

Que, conforme lo establece el artículo 66° inc. 2) del texto estatutario vigente, corresponde a la Asamblea Universitaria modificar la norma fundamental de la institución, requiriéndose para su aprobación el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, cantidad que en ningún caso puede ser inferior a la mitad más uno del total de sus integrantes.

Que, sometida la moción a consideración de la Asamblea Universitaria, la voluntad soberana expresada mediante el voto a mano alzada arrojó un total de ciento veintidós (122) votos afirmativos, equivalentes al 88,4% de los ciento treinta y ocho (138) miembros presentes, superando la mayoría calificada requerida para la reforma integral del Estatuto de la Universidad Nacional de La Rioja (Ordenanza C.S. N° 098/2017).

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°: 033

Dr. José Nicolas Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Abg. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
"2026: Año de Consolidación de la Nueva UNLaR"

La Rioja, 24 de junio de 2026.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto" y "Considerando",

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: APROBAR LA MODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, conforme al texto definitivo que como Anexo Único forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: ENCOMENDAR a la Sra. Rectora, Dra. Natalia Albarez Gómez, la comunicación de la aprobación de la reforma integral del Estatuto, ante el Ministerio de Capital Humano, a través de la Secretaría de Educación, a los fines de que se verifique su adecuación a la legislación vigente y ordene, en el caso de que corresponda, la pertinente publicación de su texto en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, en particular a la Secretaría de Educación de la Nación y archívese.

RESOLUCIÓN N°: 033

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
"2026: Año de Consolidación de la Nueva UNLaR"

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

TITULO I. PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Capítulo I. Principios Básicos

Artículo 1°: La Universidad Nacional de La Rioja es una institución pública, gratuita y laica de educación superior. Es una comunidad de trabajo que integra el sistema nacional de educación pública adhiriendo a la Ley de Educación Superior que desarrolla sus actividades en el marco de la autonomía que le otorga la Constitución Nacional. Es una comunidad educativa abierta e inclusiva, conformada por cuatro estamentos: docentes, nodocentes, estudiantes y de graduados, que concibe a la educación como un proceso de enseñanza- aprendizaje de carácter y contenido ético, social, cultural y científico orientado hacia la construcción de una sociedad más próspera, justa y solidaria que posibilite el desarrollo humano integral y sustentable.

Artículo 2°: La Universidad Nacional de La Rioja reconoce a la educación superior como un derecho humano, un bien público social y el deber fundamental del Estado de garantizar el acceso y la permanencia en ella a todos/as los/as ciudadanos/as en igualdad y libertad.

Artículo 3°: La Universidad tiene por función esencial el desarrollo y la difusión de la cultura en todas sus formas a través de la enseñanza superior, la extensión, la investigación, la creación, la transferencia, la innovación científica y tecnológica y la educación técnica profesional.

Artículo 4°: La Universidad Nacional de La Rioja garantiza una educación orientada a lograr el ejercicio de las libertades democráticas y republicanas, el desarrollo libre e igualitario de la persona humana, la vigencia plena de los derechos humanos, la paz, que contribuya eficazmente a la convivencia democrática, a la tolerancia, a promover un espíritu de solidaridad y cooperación, a la confraternidad, al mejoramiento de la calidad de vida de la población, a la transformación social y productiva de la sociedad, a la defensa del ambiente, a la integración regional, a la soberanía, a la independencia nacional y a la unidad latinoamericana.

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Artículo 5°: La Universidad Nacional de La Rioja entiende la autonomía universitaria como un derecho y una condición necesaria para el trabajo científico y académico en libertad y a la vez, como una responsabilidad para cumplir sus fines y funciones con calidad, pertinencia, eficiencia y transparencia de cara a los retos y desafíos de la sociedad.

Capítulo II. Fines

Artículo 6°: Son fines permanentes de la Universidad Nacional de La Rioja:

1) Construir, promover, desarrollar y difundir la cultura, el arte, la ciencia y la innovación tecnológica como un bien público social orientado de acuerdo con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales, extendiendo su acción al pueblo.

2) Reivindicar el carácter humanista de la educación superior, orientada a la formación integral de personas, ciudadanos y profesionales capaces de abordar con responsabilidad ética, social y ambiental los múltiples retos implicados en el desarrollo y la integración de las comunidades.

3) Educar en el respeto y la defensa de los derechos humanos, de la diversidad cultural, de las libertades democráticas, de la soberanía e independencia de la nación, contribuyendo a la confraternidad humana y a la paz entre los pueblos, con perspectiva regional, y propendiendo a que sus conocimientos sean puestos al servicio de éstos para el mejoramiento de su calidad de vida.

4) Desarrollar la enseñanza superior con carácter científico, tecnológico, humanístico y cultural para la formación de profesionales capaces y conscientes de su responsabilidad de contribuir en favor de la inclusión social, la reducción de las desigualdades y la búsqueda de la equidad.

5) Favorecer el desarrollo de los valores primordiales como la realización de la persona en libertad, el respeto a la diversidad ideológica, cultural, de credos y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

religiones, el pluralismo político, la participación solidaria, el comportamiento ético, la transparencia con justicia y equidad.

6) Mantener la apertura a toda expresión del saber y a toda corriente cultural e ideológica, favoreciendo el desarrollo de la cultura en la diversidad y contribuyendo al conocimiento recíproco de los pueblos.

7) Construir un modelo educativo integrador, innovador e inclusivo que contribuya a la definición, comprensión, estudio y resolución de las problemáticas sociales; regionales, nacionales y universales, y que se oriente al desarrollo de un modelo superador de sociedad implementando diferentes modalidades educativas.

8) Fomentar la enseñanza de la ética profesional, proclamar y garantizar la más amplia libertad de juicio y criterios, doctrinas y orientaciones filosóficas en el desarrollo de la cátedra universitaria en todas sus formas.

9) Propiciar la enseñanza, con fines de experimentación, de innovación pedagógica y de práctica profesional docente desde los niveles preuniversitarios.

10) Promover el ejercicio de una ciudadanía crítica, con conciencia social y responsabilidad ética fundada en valores de solidaridad, pluralismo, autonomía intelectual y firme defensa de los derechos humanos y de las formas democráticas de gobierno.

11) Estudiar e intervenir en los esfuerzos que hace la comunidad para evitar la discriminación en cualquiera de sus formas y acciones que deterioren el ambiente y todo aquello que afecte la calidad de vida de los seres humanos.

12) Preservar las tradiciones y el acervo histórico de las regiones y de los pueblos.

13) Propender a la interacción entre las disciplinas, los centros productores de conocimiento, las instituciones y los actores sociales mediante la convocatoria multisectorial.

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

14) Fortalecer los espacios públicos adecuados para la apropiación social del conocimiento en todas sus manifestaciones.

15) Propiciar la proyección internacional de la Universidad en el marco de una integración global solidaria.

16) Propender desde todos los espacios académicos, de investigación y de vinculación territorial a la defensa de los recursos naturales y a la protección del ambiente.

17) Garantizar la enseñanza gratuita de grado y pregrado de todos aquellos que aspiren a ella.

18) Aportar desde el ámbito universitario, estrategias de desarrollo local, territorial y económico-social de la provincia en toda su extensión, especialmente en los pueblos y generar condiciones que garanticen el desarrollo integral del territorio provincial.

19) Promover la valoración de la multiculturalidad a partir de propuestas de enseñanzas inclusivas que atiendan a las personas de diferentes culturas y contextos.

20) Desarrollar estrategias sistemáticas de evaluación de la educación superior en la Universidad Nacional de la Rioja a los efectos de generar propuestas de mejora en la calidad integral de la enseñanza.

21) Promover la inclusión de personas con discapacidad, con los apoyos que se requieran para su formación integral, continua y permanente.

Capítulo III. Funciones

Artículo 7°: Son funciones de la Universidad Nacional de La Rioja:

1) Formar profesionales mediante una educación integral que los habilite a ejercer con idoneidad y compromiso social.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

2) Preservar, promover y difundir la cultura nacional en el marco de la integración latinoamericana.

3) Promover la identidad cultural como visión integradora del enfoque de cada especialidad.

4) Organizar, promover y desarrollar la enseñanza científica, técnica y artística, la investigación básica y aplicada, la creación y el desarrollo tecnológico y artístico, asumiendo los problemas de la realidad nacional, regional y local, proponiendo soluciones.

5) Desarrollar la enseñanza y la investigación, tendiendo al logro de la independencia científico-tecnológica, cultural y económica, como base de la identidad nacional.

6) Formar investigadores/as, extensionistas y creadores/as en las distintas ramas del conocimiento.

7) Propender a la formación continua y permanente, perfeccionamiento y actualización de la comunidad universitaria.

8) Proyectar su actividad científica y artística, cumpliendo planes de vinculación territorial.

9) Promover el intercambio académico, cultural y científico-tecnológico con otras universidades, nacionales y extranjeras, y con otros organismos locales, nacionales e internacionales.

10) Proponer y formular la política de tecnología educativa y científica, en el marco de los lineamientos regionales, nacionales e internacionales.

Capítulo IV. Atribuciones

Artículo 8°: La Universidad Nacional de La Rioja desarrolla su actividad dentro del régimen de autonomía y autarquía establecido en la legislación vigente. En tales condiciones, sus atribuciones son:

1) Dictar y modificar su estatuto.

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

2) Organizar sus estructuras de gobierno, académicas y administrativas.

3) Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones y su integración, establecer sus propias normas relativas a la elección y remoción de sus autoridades, cuerpo académico y administrativo.

4) Disponer y administrar su patrimonio y aprobar su presupuesto.

5) Organizar, planificar y disponer sobre sus carreras.

6) Nombrar y remover el personal de todos los órdenes y jerarquías con arreglo a la legislación vigente, el estatuto y a sus reglamentaciones.

7) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a las condiciones que establecen las normas nacionales vigentes y de este Estatuto.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I. Domicilio

Artículo 9°: La Universidad Nacional de La Rioja tiene su domicilio en la Ciudad Universitaria de la Ciencia y de la Técnica, ubicada en Av. Luis Mansueto de la Fuente S/N, asiento de su gobierno central y sede principal.

Capítulo II. Estructura académica universitaria

Artículo 10°: La Universidad Nacional de La Rioja adopta como base de organización la estructura departamental y unidades académicas equivalentes. Los departamentos mantienen coherencia en su organización y en sus disposiciones en correspondencia a la normativa emanada de la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rectorado.

Artículo 11°: Los departamentos están constituidos por el conjunto de disciplinas afines que el Consejo Superior haya situado conforme sus atribuciones y prestan servicios académicos a las distintas carreras de la Universidad.

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Alvarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Artículo 12°: Corresponde a los departamentos proporcionar una orientación sistemática a las actividades de docencia, investigación, extensión, transferencia, desarrollo e innovación, mediante el agrupamiento y organización curricular de las disciplinas por afinidad y la comunicación entre docentes y estudiantes, con el objeto de lograr cohesión en la estructura universitaria y economía de esfuerzos y medios materiales en el marco de las políticas de aprovechamiento de recursos humanos, didácticos y autoevaluación permanente, fijadas por la Universidad.

Artículo 13°: Los departamentos académicos, en coordinación con el Rectorado, articulan las actividades referidas a la formación de pregrado, grado y posgrado, proveen, asimismo, el cuerpo docente a las distintas carreras y son los responsables del proceso de enseñanza y aprendizaje según los estándares preestablecidos. La Universidad procura lograr a través de ellos, una matriz integradora de gestión dinámica, participativa, transparente y democrática.

Artículo 14°: Los departamentos académicos que integran la Universidad Nacional de La Rioja son los siguientes:

1) Ciencias de la Salud;

2) Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;

3) Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas;

4) Ciencias y Tecnologías Aplicadas a la Producción, al Ambiente y al Urbanismo;

5) Ciencias Humanas y de la Educación.

Podrán crearse otros departamentos académicos o modificarse los existentes en su denominación e incumbencias, de acuerdo con la disposición de este Estatuto.

Artículo 15°: Las carreras de pregrado y grado son unidades curriculares y dependen del departamento académico responsable del desarrollo de la mayor cantidad de asignaturas según la estructura académica matricial que constituyen el núcleo de conocimientos específicos de los respectivos planes de estudio.

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Artículo 16°: Las carreras y cursos de posgrado serán propuestos por los departamentos académicos y sedes regionales y aprobados por el Consejo Superior.

Artículo 17°: La Universidad Nacional de La Rioja tiene la sede principal en la Ciudad Capital de La Rioja, y las sedes regionales en las siguientes localidades:

1) Chamical

2) Villa Unión

3) Aimogasta

4) Chepes

5) Santa Rita de Catuna

Artículo 18°: Corresponde a las sedes la iniciativa, autoevaluación y ejecución de las actividades académicas en sus respectivos asientos geográficos en el marco de las políticas fijadas por la Universidad.

Artículo 19°: Las sedes regionales tienen a su cargo la coordinación y articulación académica y administrativa y proveen la docencia, investigación, extensión, transferencia, desarrollo e innovación y otras funciones asignadas por los departamentos académicos y demás órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 20°: Las delegaciones universitarias constituyen descentralizaciones de la Sede Capital. Se sitúan en localidades en que no existan sedes de esta Universidad. Son creadas por el Consejo Superior y dependen en la gestión funcional del rectorado y de los departamentos en la ejecución académica, científica y de extensión. El/la delegado/a es designado/a o removido/a por el Consejo Superior a propuesta del/la rector/a.

Artículo 21°: Cada delegación universitaria cuenta con el personal administrativo que requiera el cumplimento de sus funciones conforme lo disponga la reglamentación.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Artículo 22°: Integran, asimismo, la estructura organizativa de la Universidad Nacional de la Rioja: los centros e institutos de investigaciones científicas, tecnológicas y de extensión; los observatorios; las unidades académicas, científica-tecnológicas y de extensión; las escuelas; los hospitales escuela y de clínicas; las unidades didáctico-productivas; los centros universitarios de extensión, recreación, deporte y atletismo; los colegios preuniversitarios y los demás ámbitos que establezca el Consejo Superior.

Capítulo III. Gobierno y administración de la Universidad

Artículo 23°: El gobierno y la administración de la Universidad Nacional de La Rioja está integrado por los siguientes órganos:

1) ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

a) Asamblea Universitaria.

b) Consejo Superior.

c) Rectorado.

2) ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

a) Consejo departamental.

b) Decanato de departamento.

3) ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS SEDES REGIONALES

a) Decanato de sede regional.

4) ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LAS CARRERAS

a) Dirección de la carrera.

b) Coordinación de la carrera.

c) Consejo consultivo de la carrera.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

5) ÓRGANOS DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN

a) Delegaciones universitarias.

b) Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

c) Colegios de educación preuniversitaria.

d) Hospitales universitarios escuela y de clínicas.

6) ÓRGANOS DE CONTROL Y DE ASESORAMIENTO

a) Unidad de Auditoría Interna.

b) Consejo Social Comunitario.

Capítulo IV. Órganos de Gobierno de la Universidad

SECCIÓN 1ª. Asamblea Universitaria

Artículo 24°: La Asamblea Universitaria es el órgano superior de gobierno de la Universidad. Está integrada por:

1) Rector/a y vicerrector/a.

2) Decanos/as de los departamentos académicos.

3) Decanos/as de las sedes regionales.

4) Miembros del Consejo Superior.

5) Miembros de los consejos departamentales.

Artículo 25°: La Asamblea Universitaria se reúne a petición de:

1) El/la rector/a mediante resolución fundada salvo cuando se trate de la modificación del presente Estatuto.

2) La propia Asamblea Universitaria mediante decisión fundada de más de la mitad de sus miembros.

3) El Consejo Superior mediante decisión fundada de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azeurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Artículo 26°: El acto formal de convocatoria a Asamblea Universitaria es efectuado por el/la rector/a o su reemplazante estatutario en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles desde la petición de aquella convocatoria, en el que fijará la fecha de sesión la que no podrá superar los sesenta (60) días corridos desde aquella petición. La notificación a cada uno de los integrantes deberá realizarse por la Secretaría de Relatoría Técnica del Consejo Superior, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la sesión por medios fehacientes. Tal notificación, deberá reiterarse con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles previos inmediatos a la sesión convocada.

Artículo 27°: La Asamblea Universitaria funciona válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, a partir de la hora prevista en la convocatoria. Transcurridos treinta (30) minutos, sin haberse alcanzado la cantidad referida, constituye quórum suficiente la tercera parte (1/3) de sus miembros.

Artículo 28°: La Asamblea será presidida por el/la rector/a. En caso de ausencia o impedimento transitorio de aquel/aquélla, la presidencia será desempeñada por el/la vicerrector/a, y en el caso de ausencia de ambos, por el/la decano/a de departamento académico de mayor antigüedad docente. En caso de empate, el voto del/la rector/a o quien válidamente lo/la reemplace como presidente de la Asamblea se computará como doble.

Artículo 29°: Todos los miembros de la Asamblea tienen voz y voto. En las sesiones sólo se consideran los asuntos incluidos en la convocatoria.
Actúa como secretario/a de la Asamblea el/la titular de la secretaría de relatoría técnica del Consejo Superior o su reemplazante reglamentariamente previsto o quien designe la Asamblea en caso de impedimento o ausencia de ambos.

Artículo 30°: Las decisiones de la Asamblea Universitaria se adoptan por el voto de al menos más de la mitad de los miembros presentes, salvo disposición expresa en contrario del presente Estatuto.

Artículo 31°: Corresponde a la Asamblea Universitaria:

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

1) Promover y resguardar la autonomía y autarquía de esta Universidad en el alcance de lo previsto en el artículo 75° inc. 19 de la Constitución Nacional, de la ley de creación de esta Universidad y de la Ley de Educación Superior.

2) Dictar o modificar el Estatuto de la Universidad según la legalidad prevista en el mismo.

Toda modificación de este Estatuto requiere para su aprobación el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes, cantidad que no puede ser inferior a la mitad (1/2) del total de los integrantes de la Asamblea. Podrá realizar la enmienda de un solo artículo y sus concordantes del Estatuto. La enmienda no podrá hacerse más de una vez al año calendario y requerirá para su aprobación el voto de más de la mitad de los miembros presentes.

3) Entender y resolver, cuando se hubiere intervenido algún departamento académico o sede regional dispuesto por el Consejo Superior, en el recurso de apelación que interpongan sus autoridades, las que tendrán voz pero no voto en la pertinente sesión.

4) Suspender o remover de sus cargos al/la rector/a o al/la vicerrector/a, conforme las causales estatutariamente previstas, previa sustanciación del juicio de responsabilidad política correspondiente ante el Consejo Superior.

5) Entender y resolver en la apelación interpuesta por el/la consiliario/a, consejero/a, decano/a departamental, o decano/a de sede regional, en la suspensión o remoción dispuesta por el Consejo Superior o el consejo departamental en su caso.

SECCIÓN 2ª. Consejo Superior

Artículo 32°: Integran el Consejo Superior:

1) Rector/a.

2) Vicerrector/a.

3) Decanos/as de departamentos académicos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

4) Decanos/as de sedes regionales.

5) Representantes estamentarios distribuidos del siguiente modo: a) veinticinco (25) por el estamento docente; b) quince (15) por el estamento estudiantil; c) cinco (5) por el estamento Nodocente y d) Cinco (5) por el estamento de graduados.

Artículo 33°: El/la rector/a de la Universidad ejerce la presidencia del Consejo Superior. En caso de ausencia o impedimento transitorio de aquel/aquélla, la presidencia será desempeñada por el/la vicerrector/a, y en su defecto por el o la decano/a de departamento académico de mayor antigüedad docente universitaria.

Artículo 34°: Reemplaza a los/as decanos/as de departamentos académicos y decanos/as de sedes regionales en el Consejo Superior en caso de su ausencia o impedimento transitorio quien resulte validado para ello según este Estatuto y su reglamentación. Las vacantes definitivas y transitorias de los consiliarios deberán ser cubiertas con los miembros inmediatos siguientes de su lista.

Artículo 35°: Todos los miembros del Consejo Superior tienen voz y voto. En caso de empate, el voto del/la rector/a o quien válidamente lo reemplace como presidente del Consejo Superior se computará como doble. Constituye quórum la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 36°: Los consiliarios, representantes de los estamentos universitarios, duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus mandatos, pudiendo ser reelectos en el cargo por un solo período consecutivo. A los efectos de dicha limitación, solo se computarán los mandatos en los que hubiera sido titular.

Artículo 37°: El Consejo Superior se reúne en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes.

El período de sesiones ordinarias, corre desde el quince (15) de febrero al veinte (20) de diciembre de cada año. Podrá reunirse en sesión extraordinaria, dentro o fuera de tal período.

Dr. Jose Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Las sesiones serán convocadas por el presidente, según estipulación de este Estatuto, o por el propio órgano por decisión fundada de por lo menos la mitad de sus integrantes. Las sesiones son públicas y abiertas.

Artículo 38°: Son atribuciones del Consejo Superior:

1) Ejercer jurisdicción superior en lo funcional, académico, científico y de extensión, en el marco estipulado por este Estatuto.

2) Discernir el alcance e interpretación de la autonomía y autarquía de esta Universidad, de su ley de creación, de las normas contenidas en este Estatuto y de las estipulaciones que deriven de la legislación universitaria nacional o de los convenios vigentes.

3) Dictar normas generales atinentes al gobierno de la Universidad.

4) Resolver los recursos deducidos contra decisiones de los consejos departamentales, del Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, del Rectorado y del Tribunal Universitario.

5) Dictar y modificar el reglamento de juicio de responsabilidad política de todas las autoridades electivas de la Universidad.

6) Dictar y modificar su reglamento interno y su organización funcional, en compatibilidad con la estructura vigente.

7) Dar tratamiento expreso, dentro del plazo de doce (12) meses, a los proyectos de ordenanzas y resoluciones presentados por los integrantes de la comunidad universitaria.

No serán objeto de iniciativa ciudadana universitaria los proyectos referidos a la reforma del estatuto universitario, a convenios con instituciones del país y el extranjero, al presupuesto universitario y al patrimonio de la Universidad. El Consejo Superior con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros, dictará la reglamentación correspondiente. Para la procedencia de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

iniciativa ciudadana universitaria no podrá exigir más del tres por ciento (3 %) del padrón universitario para su tratamiento.

8) El Consejo Superior reglamentará las materias, el procedimiento y la oportunidad de la consulta ciudadana universitaria en su carácter vinculante y no vinculante.

9) Planificar la estrategia de la Universidad en sus diversas órbitas.

10) Crear y suprimir carreras, aprobar u observar los planes de estudios de pregrado, grado o posgrado, proyectados y avalados por los respectivos consejos departamentales, con identificación de estructuras, perfiles, habilitaciones, alcances, competencias y actividades reservadas de títulos a expedirse.

11) Establecer cátedras extracurriculares, obligatorias y abiertas.

12) Acordar títulos de Doctor *Honoris Causa* a personalidades que se hayan destacado por sus trayectorias, o por sus méritos excepcionales o como benefactor de la Universidad, mediando en cualquier caso una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de sus miembros presentes.

13) Acordar anualmente el "Premio Universidad" a personalidades destacadas de la comunidad interna y externa, que hayan contribuido con la Universidad, conforme lo estipule la reglamentación.

14) Resolver sobre la creación, modificación o supresión de institutos, escuelas y de los otros ámbitos o reparticiones previstas en este Estatuto u otra legislación aplicable, de conformidad con la legalidad interna y externa, teniendo en cuenta para ello las necesidades culturales, técnicas, socioeconómicas y las políticas nacionales.

15) Constituir los organismos técnicos y artísticos que se consideren necesarios para atender necesidades específicas.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

16) Resolver sobre la reorganización de los ámbitos de investigación en funcionamiento, previo dictamen del Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

17) Crear nuevos establecimientos de educación preuniversitaria.

18) Fomentar y estipular la investigación y extensión universitaria.

19) Promover estudios de posgrados destinados a la comunidad de esta Universidad, conforme la reglamentación en cada caso.

20) Estipular los estándares de promoción y estímulo de las investigaciones científicas y tecnológicas y la orientación de los desarrollos innovativos.

21) Propender y fomentar políticas de autoevaluación y evaluación permanente en los diferentes ámbitos de esta Universidad.

22) Implementar los organismos de asesoramiento y control de gestión en los ámbitos científicos, tecnológicos y de innovación previstos en este Estatuto.

23) Producir diagnósticos y proyectos vinculados a incrementar las posibilidades y a disminuir las necesidades de la región, en el marco de los planes de desarrollo social y cultural, nacional o internacional.

24) Autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o del extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad.

25) Aprobar, modificar y reajustar el presupuesto universitario, asignando el de los respectivos departamentos académicos, sedes regionales, centros, escuelas, institutos y demás áreas, ámbitos o reparticiones previstos en este Estatuto.

26) Administrar y disponer del patrimonio de la Universidad, a cuyo efecto podrá dictar reglamentos y autorizar todos los actos que la Universidad está facultada a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gomez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

efectuar por la legislación aplicable. Para la transferencia de sus bienes inmuebles o la constitución de derechos reales sobre los mismos, se requerirá el voto afirmativo de al menos los dos tercios (2/3) del total de miembros que constituyen el Consejo Superior. Para la adquisición de las mismas cosas se requerirá el acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes.

27) Aceptar herencias, legados y donaciones, con o sin cargo, en favor de la Universidad o de sus unidades técnico-docentes y de investigación, conforme a la legislación vigente.

28) Fijar contribuciones, derechos y tasas por estudios o servicios académicos, cuando corresponda; y con iguales alcances que la Ley de Educación Superior, siempre y cuando no implique el arancelamiento de los estudios universitarios de pregrado y grado.

29) Fijar las normas que correspondan para mejorar la calidad de gestión en los diversos ámbitos y jurisdicciones de esta Universidad.

30) Resolver pedidos de licencia del/la rector/a o del/la vicerrector/a y demás miembros del cuerpo, en el alcance previsto en el presente Estatuto.

31) Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones al presente Estatuto.

32) Establecer normas generales para el ingreso, permanencia de los/as estudiantes y el régimen disciplinario de los mismos.

33) Dictar el reglamento de estudiantes que debe resguardar lo atinente a la totalidad del estamento estudiantil.

34) Dictar los reglamentos básicos sobre investigación, extensión, carrera docente, concursos, control de gestión y otras normativas afines.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

35) Aprobar a propuesta del/la rector/a, los consejos departamentales o del Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, el régimen de becas, créditos o premios, para los integrantes de los distintos estamentos.

36) Proponer a la Asamblea Universitaria con el voto de al menos los dos tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a más de la mitad del total de los integrantes, la suspensión o remoción del/la rector/a o vicerrector/a, por las causales previstas estatutariamente previa sustanciación de juicio de responsabilidad política correspondiente.

37) Resolver la intervención a departamentos académicos y sedes regionales, cuando se verifique el incumplimiento manifiesto de la legislación vigente u otras causales de suma gravedad requiriéndose el voto de al menos los dos tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a más de la mitad del total de sus integrantes con excepción de la autoridad cuestionada, la que tendrá sólo voz al tratarse la intervención. La resolución que ordena intervenir es apelable ante la Asamblea Universitaria.

38) Suspender o remover de sus cargos, previa sustanciación del juicio de responsabilidad política correspondiente ante el mismo órgano, a sus propios miembros, decanos/as de departamentos académicos y de sedes regionales por las mismas causales establecidas para el/la rector/a o el/la vicerrector/a y decidir sobre la renuncia de los mismos, en todos los supuestos con el voto de al menos los dos tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a más de la mitad del total de sus integrantes. Si dispusiere la suspensión preventiva, ésta causa estado y es irrecurrible.

39) Reglamentar lo atinente a reválida de estudios, títulos, grados, cursos o asignaturas otorgados por otras universidades nacionales o extranjeras previo dictamen de los departamentos académicos y organismos técnicos y legales respectivos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

40) Decidir la creación de nuevas delegaciones universitarias o la modificación o supresión de las existentes. Para su aprobación se requiere del voto de al menos los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

41) Aprobar y modificar la estructura orgánica, misiones y funciones de las áreas de esta Universidad, previo informe de éstas y de conformidad a las disposiciones de este Estatuto.

42) Aprobar el plan anual de la Unidad de Auditoría Interna de esta Universidad.

43) Toda otra atribución que no estuviera explícita ni implícitamente reservada a otro organismo del gobierno universitario y que derive de la legislación vigente.

Artículo 39°: La Secretaría de Relatoría Técnica del Consejo Superior ejecuta, coordina y supervisa los procedimientos y las actividades institucionales o de gestión inherentes a la jurisdicción y competencia de aquel organismo y de la Asamblea Universitaria.

SECCIÓN 3a. Rectorado

Artículo 40°: La función unipersonal de gobierno y la conducción institucional de esta Universidad se ejerce por el/la rector/a con arreglo a lo prescripto por este Estatuto y las disposiciones correlativas de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

Artículo 41°: Para ser electo/a rector/a o vicerrector/a se requieren las siguientes condiciones:

1) Tener ciudadanía argentina y domicilio real en la Provincia de La Rioja desde cinco (5) años previos inmediatos y continuados como mínimo a la fecha de la elección.

2) Contar como mínimo con treinta (30) años de edad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

3) Poseer título universitario de grado, expedido por universidad o instituto universitario público o privado argentino que cuente con reconocimiento definitivo. Tal exigencia, se tendrá por satisfecha en casos de títulos de igual jerarquía expedidos por universidades o institutos universitarios extranjeros reconocidos por el Estado Nacional Argentino.

4) Desempeñar o haber desempeñado la docencia universitaria, acreditando cinco (5) años de antigüedad como docente en el cargo de profesor adjunto, asociado o titular, con carácter ordinario en esta Casa de Altos Estudios y un mínimo de tres (3) años ininterrumpidos previo a la elección en la Universidad Nacional de La Rioja.

Artículo 42°: El/la rector/a y vicerrector/a son elegidos por fórmula en votación directa, obligatoria, secreta y simultánea con las demás autoridades universitarias entre los miembros de los distintos estamentos, y con el voto ponderado de acuerdo a los siguientes porcentajes: estamento docente 50%, estamento estudiantil 30%, estamento nodocente 10%, y estamento de graduados 10%.

El/la rector/a y vicerrector/a duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelectos por un solo período consecutivo. A los fines de la limitación de la reelección en el cargo por una vez, se establece que la misma comprende a ambos integrantes de la fórmula, independientemente del cargo del/la rector/a o vicerrector/a ejercido en ambos períodos.

Artículo 43°: Para resultar electos/as rector/a y vicerrector/a se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos. No obstante cuando la fórmula que resultara más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento (40%) por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y además, existiere una diferencia mayor de diez por ciento (10%) respecto del total de votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, también será proclamada como electa.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dra. Natalia Alvarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Cuando ninguna fórmula alcance la mayoría o el piso y diferencia establecidos en el párrafo anterior, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hubieren obtenido la mayoría de los votos ponderados, de la que resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple ponderada según el procedimiento especificado. La segunda votación se efectuará dentro de los quince (15) días posteriores a la primera votación.

Artículo 44°: El/la vicerrector/a reemplaza al/la rector/a en sus funciones en caso de ausencia, licencia u otro impedimento transitorio; si el impedimento es definitivo, el/la vicerrector/a completará el período de mandato en calidad de rector/a.

Artículo 45°: En caso de renuncia, remoción o muerte del/la rector/a y del/la vicerrector/a, ejerce el rectorado el/la decano/a de departamento académico de mayor antigüedad docente universitaria en esta Casa de Altos Estudios, quien dentro de los treinta (30) días debe convocar a elecciones para elegir nuevos titulares con el fin de completar su mandato. Si esta eventualidad se produjera en el transcurso del último año de gestión, el/la decano/a reemplazante completará el mandato.

Artículo 46°: Son causales de suspensión o de remoción del/la rector/a o vicerrector/a de sus cargos:

1) La notoria inconducta en el cumplimiento de sus deberes de funcionario o el incumplimiento en las obligaciones que este Estatuto le asigna.

2) Haber sido condenado/a con sentencia firme por autoría o participación necesaria en delitos dolosos, que conlleven inhabilitación para ejercer funciones públicas.

3) Invalidez física o incapacidad mental que impida el ejercicio de sus funciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Artículo 47°: En caso de ausencia momentánea y conjunta del/la rector/a y vicerrector/a, desempeña transitoriamente las funciones del/la titular del rectorado, el/la decano/a de departamento académico de mayor antigüedad docente universitaria en esta casa de altos estudios.

Artículo 48°: Son funciones del/la rector/a:

1) La conducción institucional, funcional y la representación legal de la Universidad.

2) La gestión administrativa y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones que le competen en esa materia al Consejo Superior o a la Asamblea Universitaria.

3) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias, en la forma estatutaria regulada y presidir las sesiones de ambos órganos.

4) Integrar el consejo de rectores de las universidades nacionales y otros organismos previstos por la legislación nacional.

5) Designar, promocionar y remover al personal nodocente de la Universidad conforme Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

6) Preservar y resguardar el orden y la disciplina en todo el ámbito de la Universidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de extrema gravedad previsible o actual, debiendo agotar previamente los recursos a su alcance dentro del ámbito de su competencia y observando la legislación vigente.

7) Dirigir la ejecución de los planes generales de la Universidad, aprobados por el Consejo Superior, o en cumplimiento de convenios vigentes.

8) Proyectar el presupuesto anual de la Universidad, debiendo contar para ello con la planificación de los gastos y recursos de cada unidad académica, órganos de su dependencia y la suya propia, en el marco de la autarquía económico y financiera, para su tratamiento por el Consejo Superior.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

9) Resolver cualquier cuestión urgente, sin perjuicio de dar conocimiento para su evaluación al Consejo Superior cuando corresponda, en la primera reunión ordinaria que se realice.

10) Proveer todo lo referente al bienestar universitario.

11) Promover o habilitar la ejecución de planes de investigación, educación, enseñanza, extensión universitaria y de transferencias de tecnología.

12) Elevar al Consejo Superior el balance y memoria anual de la Universidad, el que deberá contar con los dictámenes e informes técnicos previos correspondientes.

13) Disponer pagos de acuerdo con los fondos asignados en el presupuesto universitario u otras erogaciones que el Consejo Superior autorice por motivos fundados dentro de la esfera de su competencia.

14) Expedir y suscribir los diplomas correspondientes a los títulos académicos, conforme la reglamentación vigente de esta universidad.

15) Establecer y mantener relaciones con instituciones culturales y científicas del país y del extranjero.

16) Solicitar reconsideración en la sesión ordinaria siguiente o en sesiones extraordinarias, de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la regular marcha de la Universidad pudiendo suspender hasta tanto su aplicación.

17) Supervisar la contabilidad y tener a su orden conjuntamente con el/la funcionario/a que establezca la reglamentación respectiva el fondo universitario y las cantidades recibidas por ingresos propios o asignados en el presupuesto, así como ordenar los pagos correspondientes, pudiendo incrementar dichos fondos mediante operaciones bancarias que reditúen interés siempre que no se afecten los fines de su aplicación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Jose Nicolas Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

18) Establecer anualmente el calendario universitario que contenga los períodos de clases, los recesos, los feriados docentes y administrativos, las épocas de exámenes finales y las colaciones de pregrado, grado y posgrado.

Artículo 49°: El/la rector/a ejerce la conducción de la gestión y administración de la Universidad, para ello se organiza en secretarías, designando y removiendo a sus titulares y demás funcionarios con posterior conocimiento del Consejo Superior. Corresponde al Consejo Superior la creación de las secretarías del rectorado en la ordenanza de estructura orgánica y de misiones y funciones a propuesta del/la rector/a.

Capítulo V. Órganos de gobierno de los departamentos académicos

Artículo 50°: El gobierno de cada departamento académico es ejercido por los siguientes órganos:

1) Consejo departamental

2) Decano/a de departamento

SECCIÓN 1ª. Consejos departamentales

Artículo 51°: Las funciones colegiadas de gobierno de los departamentos académicos están a cargo del consejo departamental. El mismo se integra por:

1) El/la decano/a del departamento académico.

2) Diez (10) representantes del estamento docente.

3) Seis (6) representantes del estamento estudiantil.

4) Dos (2) representantes del estamento graduados.

5) Dos (2) representantes del estamento nodocente.

Artículo 52°: El consejo departamental es presidido por el/la decano/a o su reemplazante previsto en este Estatuto. Fija, determina, conduce, orienta y coordina

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

la labor académica, científica y de extensión del respectivo departamento académico en todos sus ámbitos.

Artículo 53°: Los representantes de los estamentos por ante el consejo departamental se eligen según el modo establecido por este Estatuto y en correlato con lo estipulado por la Ley de Educación Superior. Cuentan con voz y voto en todas las sesiones. Las vacantes definitivas y transitorias que se produzcan en el consejo departamental deberán ser cubiertas con los miembros inmediatos siguientes de su lista. Duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus mandatos, pudiendo ser reelectos en el cargo por un solo período consecutivo. A los efectos de dicha limitación, solo se computarán los mandatos en los que hubieran sido titulares.

Artículo 54°: El consejo departamental sesionará en forma pública y abierta. Su quórum será válido cuando se constituya por al menos más de la mitad de los integrantes.

Artículo 55°: Son atribuciones del consejo departamental:

1) Dictar, modificar y aprobar su reglamento interno.

2) Conceder licencia al/la decano/a y a consejeros/as.

3) Suspender o remover de sus cargos, previa sustanciación del juicio de responsabilidad política correspondiente ante el mismo órgano, a sus propios miembros y directores/as de carreras, por las mismas causales establecidas para el/la rector/a o el/la vicerrector/a y decidir sobre la renuncia de los mismos, en todos los supuestos con el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a más de la mitad del total de sus integrantes.

4) Designar profesores regulares u ordinarios, interinos, suplentes o extraordinarios según Convenio Colectivo de Trabajo de Docentes Universitarios.

5) Disponer el llamado y sustanciar los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos docentes, especificando la categoría y dedicación y la convocatoria a evaluación de carrera docente, conforme a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

6) Coordinar con otros departamentos académicos criterios o prioridades jurisdiccionales comunes o concurrentes pudiendo dictar con inmediato conocimiento del Consejo Superior resoluciones interdepartamentales.

7) Proponer al Consejo Superior las normas reglamentarias complementarias que resulten de su competencia y jurisdicción relativa a la cobertura de los cargos de profesores regulares u ordinarios, interinos, suplentes o extraordinarios.

8) Designar por sí o a propuesta del/la decano/a, comisiones técnico docentes para el estudio de los problemas académicos internos del departamento académico, e interdisciplinarios.

9) Desarrollar, difundir y alentar el estudio y las carreras de posgrado en los claustros docentes y graduados.

10) Disponer sobre los aspectos administrativos y disciplinarios en el ámbito del departamento académico.

11) Proyectar planes de estudios de las carreras de pregrado, grado, posgrado, diplomaturas universitarias superiores y cursos de posgrado; así como eventos que requieran declaración de interés institucional, para su elevación al Consejo Superior.

12) Aprobar cursos, simposios, diplomaturas u otras performances análogas.

13) Proponer al Consejo Superior la creación o supresión de carreras de pregrado, grado y posgrado y sus habilitaciones en sus planes de estudios.

14) Proyectar adecuaciones curriculares en los planes de estudio que no impliquen modificaciones sustanciales de los mismos, para su elevación al Consejo Superior.

15) Evaluar y decidir en relación a los programas de enseñanza proyectados por los docentes.

16) Confeccionar y elevar al/la rector/a, el proyecto de presupuesto del respectivo departamento académico correspondiente al año inmediato siguiente.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. Jose Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

17) Proyectar nuevas fuentes de ingreso para el departamento académico.

18) Promover la investigación y extensión universitaria.

SECCIÓN 2ª. Decanos/as de departamento

Artículo 56°: El/la decano/a ejerce la conducción, gobierno y administración del departamento académico. Corresponde al decano/a la designación y remoción de los funcionarios/as del Departamento Académico, según la estructura orgánica, con posterior conocimiento del consejo departamental.

Artículo 57°: Para ser elegido/a decano/a de departamento académico deben reunirse las siguientes condiciones:

1) Tener ciudadanía argentina y domicilio real en la Provincia de La Rioja desde cinco (5) años previos inmediato como mínimo a la fecha de la elección.

2) Contar como mínimo con treinta (30) años de edad.

3) Poseer título universitario de grado expedido por universidad o instituto universitario público o privado argentino que cuente con reconocimiento definitivo. Tal exigencia, se tendrá por satisfecha en casos de títulos de igual jerarquía expedidos por universidades o institutos universitarios extranjeros reconocidos por el Estado Nacional Argentino.

4) Desempeñar o haber desempeñado la docencia universitaria, acreditando cinco (5) años de antigüedad como docente en el cargo de profesor adjunto, asociado o titular, con carácter ordinario en esta Casa de Altos Estudios y un mínimo de tres (3) años ininterrumpidos previo a la elección como docente del departamento respectivo.

Artículo 58°: El período de funciones del/la decano/a es de cuatro (4) años pudiendo ser reelecto/a en el cargo por un solo período consecutivo.

Artículo 59°: Podrán ser suspendidos o removidos por resolución del Consejo Superior, por las mismas causales que las previstas para el caso del/la rector/a o el/la vicerrector/a.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Artículo 60°: El/la decano/a de departamento académico es electo/a en votación directa, obligatoria, secreta y simultánea con las demás autoridades universitarias entre los miembros de los distintos estamentos y con el voto ponderado de acuerdo a los siguientes porcentajes: estamento docente 50%, estamento estudiantil 30%, estamento nodocente 10%, y estamento de graduados 10%.

Para resultar electo/a decano/a se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos. No obstante, cuando el/la candidato/a que resultara más votado/a en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento (40%) por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez por ciento (10%) respecto del total de votos afirmativos válidamente emitidos sobre el/la segundo/a candidato/a que le sigue en número de votos, también será proclamado/a como electo/a.

Cuando ninguno/a de los/las candidatos/as alcance la mayoría o el piso y diferencia establecidos en el párrafo anterior, se realizará una segunda votación entre los/las dos candidatos/as que hubieren obtenido la mayoría de los votos ponderados, de la que resultará electo/a el/la candidato/a que obtenga la mayoría simple ponderada según el procedimiento especificado. La segunda votación se efectuará dentro de los quince (15) días posteriores a la primera votación.

Artículo 61°: Son funciones del/la decano/a:

1) Promover, dirigir y ejecutar la labor académica, científica y de extensión de su competencia, en el ámbito de su respectivo departamento académico.

2) Proponer al consejo departamental la planificación de los gastos y recursos de su departamento académico y ejecutar los fondos asignados en las partidas del presupuesto aprobado.

3) Otorgar los títulos y expedir los diplomas y los certificados analíticos definitivos, correspondientes a los egresados de las carreras dependientes del departamento académico y unidades académicas de su jurisdicción, de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias.

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

4) Resolver cualquier cuestión urgente que resulte de competencia del consejo departamental, debiendo dar conocimiento para su evaluación al mismo en la primera sesión siguiente.

5) Convocar al consejo departamental a sesiones ordinarias y extraordinarias y presidirlas. En caso de empate, el voto del/la decano/a o quien válidamente lo/la reemplace se computará como doble.

6) Ejercer la representación y la gestión administrativa del departamento académico en todas sus dependencias, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto poseen otros órganos.

7) Asegurar el orden y ejercer el régimen disciplinario en el ámbito de su departamento académico, de acuerdo con la reglamentación que se dicte al efecto.

8) Ejecutar las resoluciones del Tribunal Académico y adoptar las medidas consiguientes.

9) Suscribir resoluciones interdepartamentales en orden a la docencia, la investigación y a la extensión según sus competencias y jurisdicciones, con refrendo del consejo departamental.

10) Elevar al Consejo Superior, en su última sesión ordinaria del año, un informe anual de gestión y necesidades del departamento académico para el año siguiente.

11) Proponer al consejo departamental la designación del personal docente interino de su jurisdicción de acuerdo a la reglamentación respectiva y conforme al Convenio Colectivo de Trabajo de Docentes Universitarios.

12) Disponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la gestión administrativa del departamento académico.

13) Pedir reconsideración en la sesión ordinaria siguiente o sesión extraordinaria de toda resolución del consejo departamental que considere inconveniente para la buena marcha del departamento académico, pudiendo suspender hasta tanto su aplicación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ab. Jose Nicolas Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

14) Adecuar el calendario académico dictado por el rectorado, a las exigencias de cada jurisdicción a su cargo y de las sedes regionales o delegaciones universitarias estableciendo eventualmente la prolongación del dictado de las diferentes asignaturas, si fuera necesario y precisando las fechas de exámenes.

15) Ejecutar y coordinar en el marco de lo autorizado por el respectivo consejo departamental, con las unidades menores que integren el departamento académico, cursos, conferencias y seminarios para el perfeccionamiento y actualización de los miembros estamentarios de su jurisdicción.

16) Coordinar y articular con las sedes regionales, acciones académicas de investigación y de extensión en forma conjunta.

17) Asignar funciones al personal docente, con refrendo del consejo departamental; y nodocente a su cargo en las distintas áreas, en ambos casos conforme disposiciones legales vigentes, dictando el correspondiente acto administrativo.

Artículo 62°: En caso de ausencia transitoria del/la decano/a ejercerá sus funciones el miembro docente del consejo respectivo, de mayor antigüedad docente universitaria en esta Casa de Altos Estudios.

Artículo 63°: En los supuestos de remoción, renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo del/la decano/a departamental, el/la rector/a deberá convocar dentro de los treinta (30) días a elecciones para elegir el nuevo/a decano/a, con el fin de completar su mandato. Si tal eventualidad se produjera en el transcurso del último año de gestión, el miembro docente del consejo respectivo, de mayor antigüedad docente universitaria en esta Casa de Altos Estudios completará el mandato

Capítulo VI. Órganos de gobierno de las sedes regionales

SECCIÓN 1ª. Decanos/as de sede regional

Artículo 64°: El/la decano/a de la sede regional ejerce la conducción, gobierno y administración de la sede regional. Corresponde al decano/a la designación y remoción de los funcionarios/as de la sede regional, según la estructura orgánica, con posterior conocimiento del Consejo Superior.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Abr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Artículo 65°: Para ser elegido/a decano/a de sede regional deben reunirse las siguientes condiciones:

1) Tener ciudadanía argentina y domicilio real en el departamento donde tenga su asiento principal la sede respectiva, desde cinco (5) años previos inmediato como mínimo, a la fecha de la elección.

2) Contar como mínimo con treinta (30) años de edad.

3) Poseer título universitario de grado expedido por universidad o instituto universitario público o privado argentino que cuente con reconocimiento definitivo. Tal exigencia, se tendrá por satisfecha en casos de títulos de igual jerarquía expedidos por universidades o institutos universitarios extranjeros reconocidos por el Estado Nacional Argentino.

4) Desempeñar o haber desempeñado la docencia universitaria, acreditando cinco (5) años de antigüedad como docente en el cargo de profesor adjunto, asociado o titular, con carácter ordinario en esta Casa de Altos Estudios y un mínimo de tres (3) años ininterrumpidos previo a la elección como docente de la sede regional respectiva.

Artículo 66°: El período de funciones del/la decano/a es de cuatro (4) años pudiendo ser reelecto/a en el cargo por un solo período consecutivo.

Artículo 67°: Podrán ser suspendidos/as o removidos/as por resolución del Consejo Superior, por las mismas causales que las previstas para el caso del/la rector/a o el/la vicerrector/a.

Artículo 68°: El/la decano/a de sede regional es electo/a en votación directa, obligatoria, secreta y simultánea con las demás autoridades universitarias entre los miembros de los distintos estamentos y con el voto ponderado de acuerdo a los siguientes porcentajes: estamento docente 50%, estamento estudiantil 30%, estamento nodocente 10%, y estamento de graduados 10%.

Para resultar electo/a decano/a de sede regional se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos. No obstante, cuando el/la candidato/a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

que resultara más votado/a en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento (40%) por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez por ciento (10 %) respecto del total de votos afirmativos válidamente emitidos sobre el/la segundo/a candidato/a que le sigue en número de votos, también será proclamado/a como electo/a.

Cuando ninguno/a de los/las candidatos/as alcance la mayoría o el piso y diferencia establecidos en el párrafo anterior, se realizará una segunda votación entre los/las dos candidatos/as que hubieren obtenido la mayoría de los votos ponderados, de la que resultará electo/a el/la candidato/a que obtenga la mayoría simple ponderada según el procedimiento especificado. La segunda votación se efectuará dentro de los quince (15) días posteriores a la primera votación.

Artículo 69°: Las funciones del/la decano/a de sede son:

1) Dirigir, orientar y coordinar la labor de docencia, investigación y extensión en su respectiva sede, ejecutando lo dispuesto por los respectivos consejos departamentales o el Consejo Superior, y dictando las disposiciones funcionales pertinentes.

2) Proponer la planificación de los gastos y recursos de su sede regional, elevarla al/la rector/a y a los/las decanos/as de los departamentos académicos respectivos, según corresponda, y ejecutar los fondos asignados en las partidas del presupuesto aprobado.

3) Ejercer la representación y la gestión administrativa de la sede, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto poseen otros órganos.

4) Resolver cualquier cuestión urgente, debiendo dar conocimiento a la autoridad que corresponda dentro de los dos (2) días hábiles posteriores.

5) Asegurar el orden y ejercer el régimen disciplinario en el ámbito de la sede regional de acuerdo con la reglamentación que se dicte al efecto.

6) Supervisar y registrar la gestión docente, de investigación y extensión de la sede.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

7) Proponer al consejo departamental correspondiente la designación de profesores interinos de su jurisdicción de acuerdo a la reglamentación respectiva y conforme al Convenio Colectivo de Trabajo de Docentes Universitarios.

8) Elevar al Consejo Superior, en su última sesión ordinaria del año, un informe anual de gestión y necesidades de la sede regional para el año siguiente.

9) Promover el bienestar estudiantil y la inserción de los graduados de la Universidad en las actividades de la sede regional.

10) Promover y gestionar la vinculación con instituciones científicas y tecnológicas del país y del extranjero, que convengan a los intereses y funciones específicas de la sede.

11) Promover las relaciones con la comunidad, la extensión universitaria y la creación de órganos asesores como medios de participación.

12) Asignar funciones al personal docente, con refrendo del consejo departamental; y nodocente a su cargo en las distintas áreas, en ambos casos conforme disposiciones legales vigentes, dictando el correspondiente acto administrativo.

13) Constituir, bajo su presidencia, órganos asesores de la sede regional, conforme a la reglamentación vigente.

14) Asistir a las sesiones de los consejos departamentales con voz y voto, en los asuntos de directa vinculación con las actividades académicas, de investigación, extensión y administrativas de su sede regional.

15) Ejecutar y coordinar en el marco de lo autorizado por los consejos departamentales, cursos, conferencias y seminarios para el perfeccionamiento y actualización de los miembros estamentarios de las sedes regionales.

Artículo 70°: En caso de ausencia transitoria del/la decano/a de sede regional ejercerá sus funciones el/la titular de la secretaría académica de la misma sede.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Artículo 71°: En los supuestos de remoción, renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo del/la decano/a de sede regional, el/la rector/a deberá convocar en el término de treinta (30) días la elección para elegir el/la nuevo/a decano/a, con el fin de completar su mandato. Si tal eventualidad se produjera en el transcurso del último año de mandato, el Consejo Superior, a propuesta del/la rector/a designará un/a decano/a de sede regional de entre los docentes ordinarios adjuntos, asociados y titulares de la sede regional, quien completará el período respectivo.

Capítulo VII. Órganos de gestión de las carreras

Artículo 72°: Los órganos de gestión de las carreras de pregrado y grado son ejercidos por:

1) Dirección de la carrera

2) Coordinación de la carrera

3) Consejo Consultivo de la carrera

SECCIÓN 1ª. Dirección de la carrera

Artículo 73°: El/la directora/a de carrera tiene a cargo la supervisión, la coordinación, y el resguardo del plan de estudios y del perfil profesional de los estudios de pregrado y grado. Para ello ejerce funciones de evaluación, articulación y supervisión académica del plan respectivo, expidiendo dictámenes y propuestas de soluciones al/la decano/a de departamento académico y presidiendo el consejo consultivo. Resguarda también la aplicación del sistema de control de gestión docente, articula actividades inherentes con el consejo consultivo, equipos técnicos, coordinadores de carrera, en acreditaciones ante organismos nacionales e internacionales, formulando anteproyectos de mejoramiento curricular, pedagógico y didáctico. Las atribuciones y competencias de la dirección se reglamentan por el Consejo Superior.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Alvarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Artículo 74°: Para ser elegido/a director/a de carrera se deberá reunir como requisitos ser docente adjunto, asociado o titular, con una antigüedad no menor a cinco (5) años en la Universidad Nacional de La Rioja, y contar con título idéntico al que expida la carrera respectiva. Dura en sus funciones cuatro (4) años. Es elegido/a por los estamentos docentes, estudiantes y graduados. Para resultar electo/a director/a se requiere obtener la mayor cantidad de votos ponderados de acuerdo a los siguientes porcentajes: estamento docente 50%, estamento estudiantil 35% y estamento de graduados 15%.

Artículo 75°: Podrá ser suspendido/a o removido/a por resolución del consejo departamental, por las mismas causales que las previstas para el caso del/la rector/a y vicerrector/a.

Artículo 76°: En los supuestos de vacancia, remoción, renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo del/la director/a electo/a, el consejo departamental designará, a propuesta del/la decano/a, un/a docente de la carrera como director/a con el fin de completar el mandato.

SECCIÓN 2ª. Coordinación de la carrera

Artículo 77°: El/la coordinador/a colabora en forma directa en la gestión de la carrera con el/la director/a; debe ser docente de la carrera y es designado por el consejo departamental, a propuesta del/la decano/a. En el caso de coordinadores/as de carrera de sedes regionales, la designación será a propuesta del/la decano/a de la respectiva sede. Las atribuciones y competencias de la coordinación se reglamentan por el Consejo Superior.

SECCIÓN 3ª. Consejo consultivo de la carrera

Artículo 78°: El consejo consultivo de carrera está integrado por seis (6) representantes del estamento docente, cuatro (4) del estamento estudiantil y dos (2) del estamento de graduados, todos pertenecientes al plan de la carrera. Sus integrantes son designados por el/la decano/a del departamento académico a propuesta de los/las consejeros/as electos/as de cada espacio o agrupación política

Dr. Jose Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

que tengan representación en el cuerpo y en el porcentaje que cada una de éstas haya obtenido en la elección respectiva. Tiene las funciones de orientación, asesoramiento, formulación de proyectos y cooperación con la dirección y la coordinación de la carrera. Los requisitos, atribuciones y competencias de este órgano se reglamentan por el Consejo Superior.

Capítulo VIII. Órganos de gestión y de administración

SECCIÓN 1ª. Delegaciones universitarias

Artículo 79°: Las delegaciones universitarias constituyen descentralizaciones de la Sede Capital. Son creadas por el Consejo Superior y dependen del área competente que designe el rectorado para su gestión funcional y de los departamentos en la ejecución académica, científica y de extensión.

Artículo 80°: Cada delegación estará a cargo de un/a delegado/a administrativo/a, designado/a por el Consejo Superior a propuesta del rectorado, que actuará en coordinación con los departamentos académicos y el/las área/s competente/s.

Artículo 81°: En aquellas delegaciones que se dictaren dos (2) o más carreras, deberá designarse por idéntico procedimiento un/a coordinador/a académico que deberá preservar y hacer cumplir los planes de estudio de las carreras, articulando con los o las directores/as de carrera y departamentos académicos respectivos.

SECCIÓN 2ª. Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas

Artículo 82°: El Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CICyT) de la Universidad Nacional de la Rioja tiene por misión principal generar políticas destinadas a impulsar y fortalecer la investigación, transferencia y vinculación científica, tecnológica y artística, que realizan los miembros de esta comunidad universitaria, como así también, con participación de investigadores externos.

Artículo 83°: El CICyT es presidido por el/la rector/a, e integrado por el/la titular del área rectoral, departamental y de sedes regionales competentes en Ciencia y Tecnología, decanos/as de departamentos, decanos/as de sedes regionales, dos (2)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolas Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

representantes del estamento estudiantil y dos (2) del estamento graduados con antecedentes en investigación o becarios en proyectos de investigación. En caso de impedimento transitorio o definitivo del/la rector/a, asume la presidencia el/la vicerrector/a o su reemplazante estatutario.

Artículo 84°: Son atribuciones del CICyT:

1) Dictar, modificar y aprobar su reglamento interno.

2) Promover las actividades de investigación, transferencia e innovación científica, tecnológica y artística, preservando y mejorando su calidad, asegurando la permanente formación de recursos humanos.

3) Favorecer la formación, desarrollo y consolidación de docentes investigadores, becarios y personal técnico de apoyo en investigación.

4) Promover estrategias de visualización, divulgación y protección de la producción científica, tecnológica y artística de la Universidad dentro del sistema universitario nacional, regional e internacional.

5) Orientar las líneas de investigación, transferencia y vinculación científica, tecnológica y artística, que regirán los proyectos, programas y planes que promuevan el desarrollo provincial, regional, nacional e internacional.

6) Promover la participación del sector público y privado en la inversión en ciencia, tecnología y arte.

7) Proponer al Consejo Superior la creación, modificación o supresión de los centros, institutos, observatorios, unidades didáctico-productivas y otras que pudieran surgir.

8) Designar, promover o remover a los docentes investigadores que desarrollan actividades en su jurisdicción de acuerdo al reglamento interno y decidir el otorgamiento de licencia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

9) Resolver todo lo relacionado con las actividades de investigación, transferencia e innovación, científica, tecnológica y artística, basándose en el reglamento interno.

10) Establecer mecanismos que apoyen y estimulen la obtención de propiedad intelectual.

11) Evaluar los resultados logrados en la aplicación de políticas científicas, tecnológicas y artísticas.

12) Aprobar la planificación y el informe anual de gestión elevado por las áreas competentes en Ciencia y Tecnología.

13) Proponer al Consejo Superior la reglamentación de los procedimientos para el funcionamiento transparente y eficaz de las unidades didáctico-productivas, los mecanismos de producción, autoconsumo, venta, ingresos e inversión de los mismos.

14) Administrar los fondos asignados a ciencia y tecnología y cualquier otro recurso destinado a tal fin.

15) Informar anualmente al Consejo Superior la distribución y ejecución del presupuesto asignado a Ciencia y Tecnología.

16) Crear, modificar e integrar las comisiones permanentes.

SECCIÓN 3ª. Colegios de educación preuniversitaria

Artículo 85°: El Colegio de Educación Preuniversitario General San Martín, como así también los demás colegios de educación preuniversitaria a crearse, forman parte de la estructura institucional de la Universidad Nacional de La Rioja.

Artículo 86°: La conducción, gestión, aplicación del régimen disciplinario y administración de cada uno de los colegios de educación preuniversitaria estará a cargo de una Dirección y Vicedirección, siendo sus titulares designados por el/la rector/a, con conocimiento del Consejo Superior. Cada colegio podrá contar, asimismo, con un Consejo Asesor, cuya integración, atribuciones y funcionamiento serán reglamentados por el Consejo Superior.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Jose Nicolas Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gomez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

SECCIÓN 4ª. Hospitales universitarios

Artículo 87°: El Hospital Escuela y de Clínicas Virgen María de Fátima, el Hospital Escuela de Veterinaria, como así también los demás hospitales universitarios a crearse, forman parte de la estructura institucional de la Universidad Nacional de La Rioja.

Artículo 88°: La conducción, gestión y administración de cada uno de los hospitales escuela y de clínicas estará a cargo de un Directorio, compuesto por un/a director/a general, un/a director/a médico y un/a director/a administrativo, designados por el/la rector/a con conocimiento del Consejo Superior. El/la director/a general preside el Directorio e integra el Consejo Superior con voz, pero sin voto. Corresponde al Consejo Superior reglamentar las funciones asignadas al directorio del hospital. Cada hospital podrá contar, asimismo, con un Consejo Asesor, cuya integración, atribuciones y funcionamiento serán reglamentados por el Consejo Superior.

Capítulo IX. Órganos de control y asesoramiento de la universidad

SECCIÓN 1ª. Auditoría interna

Artículo 89°: La Unidad de Auditoría Interna dependerá directamente del rectorado y tendrá a su cargo el examen posterior de las actividades financieras y administrativas de la Universidad, según lo establecido por resoluciones rectorales, por organismos de controles nacionales y por la legislación vigente.

Artículo 90°: La Unidad de Auditoría Interna gozará de independencia de criterio, objetividad y desvinculación de las operaciones sujetas a examen. Responderá a un programa de trabajo delineado para tal fin, y sus tareas podrán ser encomendadas por el rectorado o por órganos de control nacionales en el marco de la legislación vigente.

Artículo 91°: La Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un/a auditor/a interno/a titular con título de grado habilitante y experiencia en tareas comprobables, conforme la normativa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

nacional aplicable. El/la rector/a designará a el/la auditor/a interno/a titular, pudiéndose apoyar en la opinión técnica de un organismo estatal especializado.

SECCIÓN 2ª.Consejo social comunitario

Artículo 92°: El Consejo Superior establece la integración del Consejo Social Comunitario con entidades representativas y personalidades destacadas de la comunidad local y reglamenta el funcionamiento del mismo.

Artículo 93°: La finalidad de este cuerpo es mantener informada a las autoridades de la Universidad de los requerimientos de la comunidad para con ella e intervenir en todo lo referente a la relación, vinculación e implementación de acciones conjuntas, directas y permanentes entre esta Universidad y la comunidad local o regional.

TÍTULO III. INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 94°: La comunidad universitaria está integrada por cuatro estamentos: docente, estudiantil, de graduados y nodocente, quienes conforman y son representados en los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de La Rioja. Participan activamente en la vida política universitaria y en las demás actividades científicas, de extensión y emprendimientos vinculados a esta Universidad.

Capítulo I. Docentes

Artículo 95°: Integran el cuerpo docente de la Universidad quienes cumplen funciones docentes, de investigación o artísticas en el carácter, categoría, función y tiempo de dedicación conforme el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Artículo 96°: La Universidad Nacional de La Rioja reconoce, garantiza y promueve el derecho a la carrera docente, que comprende el ingreso, la permanencia, el ascenso y la promoción; la cobertura de vacantes y las situaciones especiales, procurando el perfeccionamiento y la capacitación permanente de sus docentes, conforme el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Alvarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
"2026: Año de Consolidación de la Nueva UNLaR"

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Artículo 97°: El cuerpo docente, en ejercicio de sus funciones específicas, tiene plena libertad para la exposición de sus ideas. Para ello, la Universidad garantiza el derecho de investigar, exponer e indagar en sus respectivas disciplinas, siguiendo las orientaciones científicas con que puedan ser entendidas y cultivadas, como así también la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación.

Artículo 98°: El personal docente solo podrá revistar en el carácter de:

1) Docente ordinario o regular.

2) Docente interino.

3) Docente suplente.

4) Docente extraordinario.

Artículo 99°: Las categorías instituidas para el personal docente son:

1) Profesor titular.

2) Profesor asociado.

3) Profesor adjunto.

4) Profesor jefe de trabajos prácticos.

5) Profesor ayudante.

Artículo 100°: Para los docentes de nivel preuniversitario dependientes de la Universidad Nacional de La Rioja, rigen las disposiciones del convenio colectivo de trabajo y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten en todo lo referido a categorías, niveles y funciones.

Artículo 101°: Los profesionales adscriptos podrán aspirar al ingreso a la carrera docente en las condiciones que establezca la reglamentación.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dra. Natalia Albarez Gomez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Capítulo II. Estudiantes

Artículo 102°: Son estudiantes todas las personas inscriptas en alguna de las carreras que se dicten en la Universidad Nacional de La Rioja que cumplan con lo previsto en la reglamentación respectiva y en la legislación nacional vigente.

Artículo 103°: Todos los/las estudiantes de la Universidad Nacional de La Rioja tienen derecho a que se les brinde la enseñanza de pregrado y grado garantizándoseles los principios de igualdad, gratuidad y equidad consagrados en la Constitución Nacional.

Artículo 104°: Las condiciones generales de ingreso para los distintos niveles del régimen de enseñanza de la Universidad son las siguientes:

1) Para el nivel de pregrado y grado: haber aprobado el nivel secundario de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero, reconocidas por autoridad competente y satisfacer las instancias de admisión establecidas por esta Universidad. La Universidad podrá incorporar estudiantes sin haber cumplimentado el nivel medio y que posean, a criterio de la institución, los conocimientos y capacidades suficientes para cursar estudios en esta Universidad, de acuerdo con lo que se establece en las leyes nacionales vigentes y la reglamentación correspondiente dictada por el Consejo Superior, asegurando los procesos de nivelación y orientación profesional que exige la normativa vigente como así también el trato igualitario.

2) Para el nivel de posgrado: poseer título de grado expedido por Universidad nacional, provincial, pública, privada, o extranjera o título de carrera de nivel superior no universitaria no menor a cuatro (4) años, oficialmente reconocido, y satisfacer las instancias de ingreso establecidos por esta Universidad; de acuerdo con lo que se establece en las leyes nacionales vigentes y la reglamentación correspondiente dictada por el Consejo Superior.

3) Para toda otra modalidad de estudios: cumplir con los requisitos específicos que disponga esta Universidad.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Abg. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Artículo 105°: La Universidad Nacional de La Rioja garantiza generar ámbitos que promuevan el ingreso, permanencia y graduación de sus estudiantes, en cualquiera de sus niveles.

Artículo 106°: La Universidad promueve la participación de los estudiantes en ayudantías, de acuerdo lo establezca la reglamentación vigente.

Artículo 107°: Las categorías de estudiantes de esta Universidad se rigen por la reglamentación que dicte a tal efecto por el Consejo Superior.

Artículo 108°: La Universidad reconoce a todos los/las estudiantes los siguientes derechos:

1) A la igualdad de oportunidades para el ingreso y a completar los estudios de pregrado y grado exentos del pago de aranceles.

2) A ser respetado/a en su individualidad ideológica, cultural, religiosa e identidad de género.

3) A acceder a la información que sea necesaria para su desempeño académico, su bienestar y su desarrollo como parte integrante de la comunidad universitaria.

4) A disponer de instalaciones accesibles y adecuadas para el desarrollo de sus actividades académicas, culturales artísticas y deportivas.

5) A obtener becas y otras formas de apoyo económico, académico y social, que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de pregrado y grado, conforme las normas que reglamente el Consejo Superior y a las normas nacionales vigentes.

6) A participar en el proceso de evaluación de los docentes de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

7) A asociarse y organizarse libremente en centros de estudiantes que aseguren la participación democrática de sus adherentes y la representación de las minorías.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

8) A gozar de licencia estudiantil, de comedor estudiantil y de seguro estudiantil gratuito.

9) A contar con asistencia primaria de salud.

Artículo 109°: Son deberes de los estudiantes:

1) Respetar el Estatuto, reglamentos y ordenanzas que dicte el Consejo Superior y los respectivos departamentos académicos.

2) Cooperar con el resto de la comunidad universitaria en el buen funcionamiento, la mejora de bienes y servicios y la consecución de los fines propios de la Universidad.

3) Procurar el correcto uso de los bienes del dominio público y privado que emplee, con pena de responder personalmente por los daños causados.

4) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

Capítulo III. Centros de estudiantes

Artículo 110°: La Universidad reconoce los centros de estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil gremial de conformidad a la legislación vigente. Participarán de los centros de estudiantes todos aquellos que acrediten ser estudiantes de esta Universidad.

Artículo 111°: Los centros de estudiantes reconocidos pueden nuclearse en federaciones jurisdiccionales, regionales y nacionales. La Universidad Nacional de La Rioja reconoce las federaciones de los centros de estudiantes constituidos según normativa nacional vigente.

Capítulo IV. Graduados

Artículo 112°: Son graduados/as quienes hayan obtenido el título de alguna de las carreras de pregrado, grado o posgrado dictadas por esta Universidad mediante la emisión del acto administrativo pertinente por el departamento correspondiente.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Artículo 113°: También son graduados/as de esta Universidad quienes hayan concluido carreras de posgrado dictadas con base en convenios con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, según las normas legales vigentes.

Artículo 114°: Los/as graduados/as de la Universidad Nacional de La Rioja tienen derecho a participar en la vida política universitaria y a realizar aportes en la actualización permanente de los planes de estudios de pregrado, grado y posgrado.

Artículo 115°: Los graduados de esta Universidad serán considerados preferentemente, en igualdad de condiciones, en las postulaciones para el otorgamiento, asignación o acceso a: la docencia, adscripciones, becas, posgrados, capacitación permanente, programas de bienestar y toda otra prestación o servicio dispuesto por el Consejo Superior.

Artículo 116°: Los graduados podrán constituir en el ámbito de cada carrera o carreras afines, agrupaciones que tengan por objeto preferente la promoción de actividades culturales, artísticas, gremiales, asistenciales, deportivas, estudios y cursos de posgrado y de ayuda, que podrán funcionar regularmente siempre que hayan obtenido reconocimiento universitario y se ajusten a la ordenanza reglamentaria específica.

Capítulo V. Nodocentes

Artículo 117°: Son nodocentes los/as trabajadores/as que cumplan actividades de apoyo a la enseñanza, a la investigación, a la extensión, a la creación, a la prestación de servicios y a la administración universitaria y de unidades académicas no universitarias.

El estamento nodocente comprende los agrupamientos que se ajustan a la normativa aplicable según el convenio colectivo vigente y las disposiciones internas de esta Universidad.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Su...

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Artículo 118°: El personal nodocente puede revistar en:

1) Planta permanente.

2) No permanente.

Artículo 119°: El personal nodocente, permanente y no permanente es designado y promocionado por el/la rector/a, previo cumplimiento de procedimientos de selección estatuidos en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente Universitario y reglamentación complementaria.

Artículo 120°: El personal nodocente tiene los derechos, deberes y obligaciones que establece el convenio colectivo de trabajo, este Estatuto y las normas nacionales vigentes en la materia, como así también las que complementariamente dicte el Consejo Superior.

TÍTULO IV. ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS

Capítulo I. Enseñanza y aprendizaje

Artículo 121°: La Universidad concibe al proceso de enseñanza y aprendizaje como la construcción del conocimiento, entendido como bien público y promotor del desarrollo estratégico.

Artículo 122°: El proceso de enseñanza y aprendizaje comprende a la actividad preuniversitaria y universitaria de pregrado, grado, posgrado y otros programas formativos que se orientan al desarrollo de las capacidades de los estudiantes, al compromiso con el ambiente, al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, promoviendo el respeto, la solidaridad y el pensamiento crítico, en los ámbitos culturales, sociales, artísticos, científicos, profesionales y técnicos.

Artículo 123°: El proceso de enseñanza y aprendizaje tendrá carácter integral e interdisciplinario. Se orientará a la formación de competencias, mediante la articulación entre teoría y práctica, y promoverá el protagonismo de las y los estudiantes en el desarrollo de aprendizajes socialmente significativos. Asimismo, los equipos docentes acompañarán la construcción del conocimiento, con prioridad en la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

calidad académica, la permanencia estudiantil, la participación de los diversos actores de la comunidad universitaria y la garantía del derecho a estudiar de las personas con discapacidad.

Artículo 124°: Los estudios universitarios podrán ser en modalidades presencial o a distancia y se desarrollarán de acuerdo con los planes de estudios aprobados en las instancias correspondientes y conforme las necesidades de cada carrera y campo profesional o académico al que refieran.

Artículo 125°: La Universidad podrá desarrollar otros programas formativos abiertos a la comunidad en general, que fundamentarán sus propuestas con base en las necesidades del medio y se orientarán a la formación en las disciplinas que forman parte de las propuestas de pregrado, grado y posgrado existentes.

Artículo 126°: La educación de posgrado tendrá como objetivo la formación del recurso humano del más alto nivel académico en áreas especializadas de las ciencias, las tecnologías, la docencia, las artes y la cultura, para satisfacer las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales, promoviendo su desarrollo y el intercambio de avances productivos.

Artículo 127°: La educación preuniversitaria en la Universidad tiene por fin servir a la formación integral y a la preparación y orientación de los estudiantes hacia la educación superior y el desarrollo de competencias que les permiten acceder a los sectores de la producción y del trabajo. Los establecimientos preuniversitarios serán ámbitos de prácticas para aquellas carreras vinculadas disciplinariamente.

La Universidad crea, articula e implementa programas de vinculación e integración con los establecimientos de nivel secundario en el territorio provincial.

Artículo 128°: La Universidad asegurará la continuidad de la formación del personal docente y nodocente, tendiente a la jerarquización institucional.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Capítulo II. Investigación

Artículo 129°: La Universidad Nacional de La Rioja reconoce a la investigación como una de sus funciones esenciales, en todas sus formas y manifestaciones, con carácter transversal a sus estamentos. Mediante la comunicación y la divulgación científica, difundirá los conocimientos que genere en un clima de libertad, ética, justicia y solidaridad. Asimismo, promoverá el desarrollo, la innovación y la transferencia científica, tecnológica y artística, desde una visión holística que vincule a la comunidad universitaria con los distintos actores sociales, sobre la base de una sólida formación y sin perjuicio de las líneas estratégicas de investigación que defina la Universidad.

Artículo 130°: La Universidad propicia la formación y capacitación científica permanente de sus investigadores, tendiente a lograr una proyección inter y transdisciplinaria dirigida a la integración del saber para beneficio de la sociedad.

Artículo 131°: La Universidad facilitará la inclusión de docentes, estudiantes, nodocentes y graduados en los planes de investigación científica, tecnológica y artística a través de sistemas de estímulos que garanticen la producción y el intercambio con otras instituciones científicas y culturales regionales, nacionales e internacionales.

Artículo 132°: La Universidad promoverá la transferencia del capital intelectual generado de las prácticas científicas y académicas universitarias, asegurando la accesibilidad a la innovación, al desarrollo y a la vinculación científica, tecnológica y cultural, asistiendo a resolver problemáticas que afectan la calidad de vida de las poblaciones.

Artículo 133°: La Universidad promoverá la mayor inclusión de los docentes universitarios en el desarrollo de una carrera de docentes investigadores, propiciando que los equipos de cátedra se incluyan en forma gradual y completa en la participación e incentivos de actividades de investigación.

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Mg. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Capítulo III. Extensión

Artículo 134°: La Universidad Nacional de La Rioja reconoce como una de sus funciones primordiales la extensión universitaria, que tiene como misión establecer la permanente vinculación e integración con la comunidad, en un proceso educativo recíproco, el cual permite el intercambio de saberes con el objeto de integrarlos a los ámbitos académico, social y cultural. La extensión universitaria pone de relieve el carácter social del trabajo académico universitario y es la instancia encargada de consolidar los vínculos entre construcción de conocimientos y la acción, abriendo espacios de interacción entre la Universidad y la sociedad, vinculando la producción de conocimiento de la diferentes disciplinas con las necesidades, problemas y demanda territoriales, posibilitando redimensionar la actividad académica y de investigación en beneficio de estos mismos actores.

Artículo 135°: Integran las actividades de extensión universitaria las siguientes: a) la formación integral del extensionista mediante la capacitación técnica y profesional permanente, fortaleciendo su trayecto curricular para promover la vinculación con la realidad social de su entorno; b) las actividades de interacción social mediante las cuales se busca vincular la docencia, la investigación y la extensión con la comunidad, a través de los recursos profesionales especializados de la Universidad, basándose en diagnósticos de la problemática comunitaria y los requerimientos de la población, para el estudio, análisis, intervención y solución de sus problemas; y c) el desarrollo cultural científico y deportivo de la comunidad universitaria y su entorno social, a los efectos de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, permitiendo lograr la integración de los distintos actores, rescatando, promoviendo y difundiendo otros saberes y expresiones locales y regionales.

Artículo 136°: La extensión universitaria tiene como destinatarios a la sociedad en general y a la comunidad universitaria en particular, representada en sus cuatro estamentos en una construcción conjunta.

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Capítulo IV. Planificación estratégica y evaluación institucional

Artículo 137°: La Universidad Nacional de La Rioja reconoce a la planificación estratégica, la autoevaluación y la evaluación externa como procesos esenciales, integrales, permanentes, participativos y sistemáticos, que permiten analizar los logros y las dificultades de la institución y planificar medidas para su mejoramiento, conforme sus fines y objetivos.

Artículo 138°: El Consejo Superior de la Universidad aprobará los criterios y modalidades de la autoevaluación, que abarcará la gestión institucional y las funciones de docencia, investigación y extensión. La evaluación externa se realizará de acuerdo con la normativa aplicable vigente.

Capítulo V. Bienestar universitario

Artículo 139°: La Universidad genera y promueve planes, programas, proyectos y actividades de bienestar dirigidas a la comunidad universitaria en general, especialmente a los estudiantes, posibilitando la participación en actividades académicas y culturales como de servicios y de propuestas que ofrecen en materia de salud, deportes, comedor, accesibilidad, residencia, becas, pasantías, seguro y capacitación.

Las actividades de bienestar que desarrolla la Universidad están dirigidas a mejorar las relaciones entre las personas y las dependencias, las condiciones del clima organizacional y la interrelación con otras instituciones y entidades, como así también el desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, cultural, ambiental y social de todos sus miembros.

Artículo 140°: La Universidad instituye un programa de becas dirigido a todos los integrantes de la comunidad universitaria que comprende, entre otros, ayuda económica para transporte y comedor, incentivo académico, formación profesional, pasantías, experiencias laborales, tutorías académicas, investigación y extensión, estudios de posgrado, cultura y deporte.

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Artículo 141°: La reglamentación del programa de becas deberá contener condiciones generales y específicas, tales como características de las becas y de la convocatoria, trámite de inscripción y otorgamiento, beneficio y duración, derechos y obligaciones, criterios de selección, conformación de la comisión evaluadora y condiciones de permanencia.

TÍTULO V: RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo I. Aspectos generales de los comicios

Artículo 142°: La Universidad Nacional de La Rioja garantiza bajo la responsabilidad de sus autoridades electas y en ejercicio al momento de la culminación de cada mandato el normal y regular desarrollo del proceso electoral ajustado a las normas de este Estatuto y reglamento respectivo.

Artículo 143°: El Consejo Superior dicta y modifica el reglamento electoral para la comunidad universitaria de conformidad con el presente Estatuto y la normativa vigente, y establece el cronograma electoral.

Artículo 144°: Los comicios en la Universidad Nacional de La Rioja se realizan de forma directa, obligatoria, secreta, simultánea y por lista de candidatos completa por cada agrupación en las categorías electorales de que se trate y por cada estamento.

Artículo 145°: Las listas de candidatos/as a cargos en órganos de gobierno colegiados pueden presentarse independientemente de las listas a cargos en los órganos de gobierno unipersonal correspondientes.

A los efectos de garantizar la representación de las agrupaciones minoritarias, la adjudicación de los cargos para formar parte del Consejo Superior y de los consejos departamentales, en representación de los distintos estamentos, se aplicará el sistema de reparto proporcional D' Hondt y a tal efecto se computará la totalidad de los votos válidos emitidos en favor de las distintas listas participantes.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
"2026: Año de Consolidación de la Nueva UNLaR"

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Capítulo II. Representación necesaria del interior en el Consejo Superior y en los consejos departamentales

Artículo 146°: El Consejo Superior se integra con los representantes de los cuatros estamentos de la siguiente manera:

1) Los docentes y estudiantes que representan necesariamente a cada uno de los departamentos académicos y las sedes regionales.

2) Los graduados y nodocentes que representan a los departamentos académicos y las sedes regionales en su conjunto.

3) En ambos casos, en la proporción y la cantidad que fije el reglamento electoral.

Esta integración deberá garantizar la representación de las sedes regionales en los estamentos docentes y estudiantes conforme ley nacional vigente, este Estatuto y reglamentación respectiva.

Artículo 147°: Los consejos departamentales se integran, dentro de los porcentajes de representación estamentaria establecidos por la ley nacional vigente y este Estatuto, con los representantes de las sedes regionales en los estamentos docentes y estudiantes en la proporción y cantidad que fije el reglamento electoral.

Capítulo III. De la Junta Electoral General

Artículo 148°: La Junta Electoral General es la máxima autoridad de todo el acto comicial con jurisdicción en toda la Universidad Nacional de La Rioja y está compuesta por vocales que representen a los cuatro estamentos y un presidente. Todos sus miembros tienen un suplente. Luego de oficializarse las distintas listas, se integran a la junta con voz y sin voto los/as apoderados/as de estas.

Estos vocales, titulares y suplentes, son designados/as por el Consejo Superior a propuesta de cada estamento. El/la rector/a designa al/la presidente/a y su suplente entre los miembros de la comunidad universitaria.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
"2026: Año de Consolidación de la Nueva UNLaR"

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Capítulo IV. Condiciones para elegir y ser elegido

Artículo 149°: Son electores de la Universidad Nacional de La Rioja los estudiantes, graduados, docentes y nodocentes registrados en el padrón electoral.

Artículo 150°: Para ser electo/a representante del estamento docente se requiere ser docente ordinario o regular de esta Universidad con las siguientes condiciones:

1) En el Consejo Superior sólo podrán serlo quienes posean una categoría de adjunto, asociado o titular.

2) En los consejos departamentales, solo podrán serlo quienes posean una categoría docente no inferior a la de profesor jefe de trabajos prácticos.

3) La antigüedad docente, para todos los casos, no podrá ser inferior a dos (2) años anteriores al de la postulación para el cargo.

Artículo 151°: Para ser electo/a representante del estamento estudiantil en el Consejo Superior y en los consejos departamentales, se requieren las siguientes condiciones:

1) Ser estudiante regular, de acuerdo con la normativa aplicable vigente.

2) Haber aprobado, por lo menos, el treinta por ciento (30%) del total de las asignaturas del plan de carrera que curse.

Artículo 152°: Para ser electo/a en representación del estamento nodocente se requiere ser agente de planta permanente de esta Universidad.

Artículo 153°: Para ser electo/a en representación del estamento de graduados se requiere ser graduado/a de carrera de pregrado, grado o posgrado de esta Universidad, no tener relación de dependencia con la misma y estar inscripto en el padrón respectivo.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Artículo 154°: Quienes revistan a la fecha de la convocatoria en más de un estamento deberán optar por la inclusión en el padrón de uno de ellos, dentro del plazo fijado para la publicación del padrón provisorio. En caso contrario se tendrá como válido el registro en el padrón al cual hubiera ingresado en último término y para el caso de concurrencia de más de una sección electoral, el criterio de selección será el de mayor antigüedad registrada en cada caso.

Capítulo V. Garantía e igualdad en la difusión de propuestas de gobierno

Artículo 155°: Las autoridades universitarias garantizan a las agrupaciones cuyas listas se oficialicen, el espacio para que publiquen sus propuestas de gobierno en los lugares públicos y medios de comunicación institucionales disponibles, correspondiéndoles a todas, por categorías, la misma proporción de participación en dichos medios.

TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 156°: La Universidad Nacional de La Rioja como institución de derecho público y en el marco de su autarquía, tiene plena capacidad para realizar sus actividades administrativas y de gestión patrimonial, económica y financiera, conforme a las normas de este Estatuto, los reglamentos que a tal efecto se dicten y la legislación nacional aplicable específica.

Artículo 157°: La Universidad Nacional de La Rioja garantiza a través de las normas que dicte el Consejo Superior y la legislación vigente, el normal desenvolvimiento de sus unidades académicas y órganos de su dependencia, asegurándoles el manejo descentralizado de los fondos que ellas generen.

Artículo 158°: La Universidad Nacional de La Rioja asegura la publicidad y transparencia del sistema administrativo y financiero, a través de los medios de comunicación institucionales disponibles. El/la responsable del área administrativa y financiera competente deberá concurrir al Consejo Superior una vez semestre para

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Albarez Gomez
Presidenta
Asamblea Universitaria

informar del estado de recursos y gastos de la Universidad, para su conocimiento. El Consejo Superior dictará la reglamentación correspondiente.

Artículo 159°: El/la rector/a, miembros del Consejo Superior, decanos/as y miembros de los consejos departamentales serán responsables de la administración del patrimonio de la Universidad, según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances establecidos por la legislación nacional vigente en la materia.

Capítulo II. Patrimonio

Artículo 160°: La Universidad Nacional de La Rioja dispondrá de su patrimonio para el cumplimiento de los fines y la realización de las funciones que prevé el presente Estatuto en el marco de la legislación vigente.

Artículo 161°: El patrimonio de la Universidad Nacional de La Rioja está constituido por:

1) Todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que son actualmente de su propiedad y los que siendo de propiedad de la Nación y se encuentren en posesión efectiva de la Universidad, estén afectados a su uso.

2) Todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que adquiera en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen ya sea a título oneroso o gratuito.

3) Los derechos de propiedad intelectual por investigaciones y desarrollos realizados en el ámbito de la Universidad conforme a la reglamentación respectiva.

4) Todos los recursos que provengan de:

a) Los aportes financieros que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación y demás recursos que se le afecten por otras leyes, decretos o resoluciones.

b) Los créditos que se incluyan a su favor en los planes de obras y de trabajos públicos de la Nación.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

c) Los aportes, contribuciones y subsidios que otras dependencias de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, destinen a la Universidad Nacional de La Rioja.

d) Las herencias, legados y donaciones que reciba de personas o instituciones públicas y privadas.

e) Los frutos y productos de su patrimonio o concesiones y los recursos derivados de los beneficios de sus bienes, publicaciones u otros, por sí o por intermedio de terceros.

f) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios de cursos, seminarios y de carreras de posgrado, excluida la enseñanza de pregrado y grado.

g) Las sumas provenientes del producido por patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados dentro del ámbito de la Universidad, en la forma que reglamente el Consejo Superior.

h) Las sumas que integren el fondo universitario que podrá crear la Universidad a través de su Consejo Superior.

i) Los obtenidos como consecuencia de convenios o contratos con entidades públicas o privadas.

j) Los créditos resultantes de los ahorros contables anuales de conformidad con las disposiciones legales que lo rigen.

k) Todo otro recurso o asignación que le corresponda o que pudiera crearse en el futuro.

Capítulo III. Presupuesto

Artículo 162°: El presupuesto de la Universidad Nacional de La Rioja especifica los recursos que establece el Art 161° y los gastos e inversiones por realizar.

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Artículo 163°: El presupuesto universitario se distribuye en unidades y subunidades de gasto, permitiendo de esta manera la asignación de fondos específicos a las unidades académicas y órganos de la institución, de conformidad a la organización departamental de la Universidad.

Artículo 164°: Los recursos presupuestados no utilizados al cierre de cada ejercicio se transfieren automáticamente al ejercicio siguiente, según lo dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 165°: Ningún gasto o inversión de fondos puede hacerse sin que se encuentre previsto en el presupuesto de la Universidad, o dispuesto de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior.

TÍTULO VII: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Artículo 166°: Se configurará incompatibilidad cuando el desempeño de un cargo impida el desempeño de otro, o cuando las obligaciones inherentes a más de una función no puedan ser regularmente cumplidas por razones funcionales, horarias o reglamentarias.

Artículo 167°: Ninguna persona podrá ser candidato/a ni ejercer más de un cargo electivo simultáneamente, cualquiera sea el cargo al que aspira o ejerza.

Artículo 168°: Ningún miembro de los consejos, secretarios y demás funcionarios de la Universidad Nacional de La Rioja pueden percibir remuneración de esta institución por servicios profesionales especiales que preste a la misma durante el ejercicio de sus funciones, salvo que medie expresa autorización del Consejo Superior.

Artículo 169°: El Consejo Superior reglamenta el régimen de incompatibilidades docente y no docente, con otras actividades profesionales que se desarrollan dentro y fuera del ámbito universitario, en el marco de las normas legales y los convenios colectivos.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dra. Natalia Alvarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

TÍTULO VIII: RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

Artículo 170°: La Universidad Nacional de La Rioja es una comunidad educativa sustentada en principios y en valores éticos, contemplados en el presente Estatuto y en las normas reglamentarias dictadas en consecuencia.

Artículo 171°: El régimen de convivencia de la Universidad Nacional de La Rioja se estructura con base en los siguientes principios y pautas de conducta: libertad e igualdad de derechos; respeto a la diferencia; tolerancia ideológica; responsabilidad, imparcialidad y honestidad intelectual; mérito individual; relaciones solidarias; compromiso de colaboración institucional; defensa y cuidado del patrimonio; defensa y cuidado del medio ambiente; compromiso con el bien común y aplicación de sus conocimientos para el beneficio de la sociedad y convivencia cívica y responsabilidad social. La Universidad asume estos principios al ser su misión permanente la vinculación e integración con la comunidad, no solo para la generación y difusión del conocimiento, sino también contribuyendo en la formación de valores ciudadanos en todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 172°: El Consejo Superior reglamenta el régimen de convivencia y disciplinario para docentes, estudiantes, nodocentes, y demás integrantes de la Universidad, de conformidad a las normas legales y los convenios colectivos vigentes.

Artículo 173°: La Universidad garantiza en su régimen disciplinario, por aplicación de las normas legales, convenios colectivos vigentes y pactos internacionales, el debido proceso y el derecho a la defensa para todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 174°: Las sanciones disciplinarias establecidas en las normas legales y convencionales deben ser resueltas por el órgano competente.

Artículo 175°: El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones universitarias hace pasible a los miembros de la comunidad universitaria de las sanciones que deberá establecer el Consejo Superior en la reglamentación pertinente.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior
UNLaR

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Artículo 176°: Ningún miembro de la Asamblea Universitaria o de los consejos puede invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por las opiniones o votos que emita.

TÍTULO IX: TRIBUNAL UNIVERSITARIO Y JUICIO ACADÉMICO

Artículo 177°: Procederá el juicio académico a docentes por su incumplimiento a las obligaciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades académicas determinadas en la reglamentación respectiva. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento u omisiones de sus deberes, no darán lugar a juicio académico y deberán sustanciarse por el procedimiento del sumario administrativo. Para ambos casos, resultan aplicables los convenios colectivos vigentes y las normas reglamentarias específicas.

Artículo 178°: A los efectos de sustanciar los juicios académicos y entender en toda cuestión ético disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, se establece la constitución de un Tribunal Universitario cuyas funciones, deberes y composición serán reglamentados por el Consejo Superior. Además, se requerirá a los efectos de su composición, que el mismo esté integrado por profesores eméritos o consultos, o por profesores regulares u ordinarios que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez (10) años.

TÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 179°: Todo caso o situación no prevista en el presente Estatuto será resuelta por el Consejo Superior, ateniéndose a los principios en él expuestos.

TÍTULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 180°: Hasta tanto se dicten las disposiciones orgánicas, reglamentarias y de procedimiento que este Estatuto establece y permite, se aplicarán las ordenanzas, resoluciones y toda otra norma vigente en esta Universidad a la fecha de sanción del presente Estatuto, en todo aquello compatible con este y con la materia.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

"2026: Año de Consolidación de la Nueva UNLaR"

La Rioja, 24 de junio de 2026.

ANEXO ÚNICO- RESOLUCIÓN N° 033

Artículo 181°: El Consejo Superior deberá ordenar el texto del Estatuto de esta Universidad dentro de los treinta (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Artículo 182°: Las disposiciones del presente Estatuto relativas a duración de mandatos, reelecciones y límites temporales para el ejercicio de cargos electivos serán de aplicación inmediata a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y regirán exclusivamente hacia el futuro.

En consecuencia, los períodos y mandatos cumplidos y en curso a la entrada en vigencia del presente Estatuto no serán computados a los fines de la aplicación de los límites de mandatos o reelecciones previstos en este régimen, considerándose iniciado un nuevo cómputo institucional a partir del primer proceso electoral convocado bajo su vigencia, en resguardo de los principios de irretroactividad de la ley y autonomía universitaria.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Dr. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
Asamblea Universitaria

Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta
Asamblea Universitaria